

Proceso verbal agrario de pertenencia- Usucapión-

Dra.
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza segunda (2ª) promiscua municipal
Circasia Quindío

Referencia	Proceso verbal de pertenencia- Usucapión-
Demandante	ROSABEL LOPEZ LONDOÑO y otros
Demandado	MARIO DE JESUS SANCHEZ ESCOBAR y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADOS c.
Radicado No.	2.019-00202-00

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA.

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, mayor y vecino del municipio de Circasia Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 106.825 del CSJ, en mi condición de carador ad-litem del señor **MARIO DE JESUS SANCHEZ ESCOBAR**, y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, demandados dentro del proceso referido, y de conformidad con lo establecido por el artículo 96 y ss. del CGP, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de pertenencia- Usucapión- instaurada por los señores **ROSABEL LOPEZ LONDOÑO; MARIA ELIZABETH PINEDA LOPEZ; SANDRA MILENA PINEDA LOPEZ**, y donde es demandado el señor **MARIO DE JESUS SANCHEZ ESCOBAR** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, con base en los hechos que igualmente expongo, ateniéndome a lo que se pruebe dentro del proceso.

Respuesta que hago ateniéndome a lo dispuesto por el inciso final, numeral 7 del artículo 375 del CGP, norma que prescribe que, durante el mes de la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, lapso de tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda (artículo 375 numeral 7º inciso final del CGP) y, ejercer todos los actos propios de los demandados.

Por lo tanto, me permito contestar la demanda en los siguientes términos

Respuesta a los hechos:

Al hecho primero: No se identifica el predio poseído por el usucapiente siendo ello una obligación dentro de las condiciones de que señala el artículo 762 del CC, el cual dispone la necesidad de determinarlo, a fin de establecer lo corpóreo, el lugar donde realmente se detentan los actos transformativos sobre el corpus, señala dicha norma " La posesión es la tenencia de una cosa determinada " expresión esta que corresponde al participio pasivo del verbo determinar, que

según la Real Academia de la lengua , entre otros significados, corresponde a la fijación de los términos de una cosa.

Al hecho segundo: Debe probarse , no se determina cual fue el vínculo jurídico por medio del cual dicha persona entró en posesión del inmueble objeto de usucapión.

Al hecho Tercero: Seguramente es cierto, no tengo dicho documento en mi poder.

Al Hecho Cuarto: Debe probarse este hecho.

Al hecho quinto: Ello es cierto- artículo 2531 CC.-

Al Hecho Sexto.-Seguramente es cierto, pero debe probarse esta circunstancia.

Al Hecho Séptimo.- Desconozco el hecho y, por lo tanto, debe probarse el mismo.

Al hecho octavo.-Seguramente es así; se probará con las respuestas de las entidades señaladas en el segundo inciso del numeral 6 del artículo 375 del CGP-

Al hecho noveno.-Si efectivamente se prueban los presupuestos de hecho , necesariamente las pretensiones deben prosperar-.

A las pretensiones:

Me atengo a las probanzas del proceso, las cuales determinaran el fallo final proferido por su despacho señora jueza

EXCEPCIONES DE MERITO.

"INEPTA DEMANDA " La cual procedo a explicar de la siguiente forma: excepción la inepta demanda por deficiencia en relación a que la demandante se limito a señalar el inmueble objeto de usucapión en contravía a las disposiciones legales que regulan estos aspectos como son entre otros, las prescripciones de los artículos 762 del CC.; 83 del CGP y, ley 1579 , es decir, en franca violación a dichas normas, veamos:

El artículo 762 del Código civil prescribe que "La posesión es la tenencia de una cosa DETERMINADA con animo de señor y dueño..." A su turno, el artículo 83 requisitos adicionales de la demanda, manifiesta que, Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen."

A su turno, el párrafo 1º del artículo 16 de la ley 1579 de octubre del año 2012 manifiesta que: "No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real , sino esta plenamente identificado el inmueble por su numero de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área ..."

Pruebas:

1. **Documental:** Solicito tener como pruebas las apórtadas con el libelo introductorio.
2. Las que se estimen eficaces por su despacho para el caso en concreto

ANEXOS

Me permito anexar a esta diligencia, copia de la misma para el archivo

NOTIFICACIONES

Direcciones: Las indicadas en la demanda inicial.

El suscrito las recibirá en la secretaria de esa dependencia o en la carrera 16 # 5-25 de Circasia Q, no tengo correo electrónico a la fecha.

Del señor juez

Atentamente

ANTONIO MARLA PATIÑO ARBELAEZ
C/c No. 7.511.691 expedida en Armenia Q